

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL



ESTATUTO Y REGLAMENTOS

**CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE
SEGURIDAD SOCIAL**

**ESTATUTO
Y
REGLAMENTOS**

INDICE

	Página
PRESENTACION	V
CRONOLOGIA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL	IX
INSTITUCIONES MIEMBROS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL	XVI
ESTATUTO	1
REGLAMENTOS DE LOS ORGANOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL	29
- Reglamento de la Asamblea General	31
- Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	43
- Reglamento de las Comisiones Americanas de Seguridad Social	57
- Reglamento del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social	69
- Reglamento Financiero	87

PRESENTACION

El Estatuto original de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social fue adoptado por la Resolución No.15 de 1942. Posteriormente, en la XXI Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, efectuada en Acapulco, México, en 1975, se resolvió actualizar dicho Estatuto.

Más adelante, se presentó un proyecto de reformas y se solicitó a las instituciones americanas de seguridad social que hicieran sus comentarios y observaciones, con las cuales se preparó un "Estudio Comparativo del Estatuto Vigente y el Proyecto de Reformas, XXVI/CPISS/M82/5". El proyecto fue aprobado durante la XXVIII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS), celebrada en Oaxtepec, México, en 1984, con lo que el proceso de modernización del Marco Jurídico de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y de sus órganos de acción adquirió una nueva dimensión, al reconocerse la necesidad de actualizarlo.

Un año después, en la XXIX Reunión efectuada en Buenos Aires, Argentina, fue aprobado el instrumento que regula las actividades del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) y, finalmente, en la XXX Reunión del CPISS realizada en la ciudad de Managua, Nicaragua, en 1986, se resolvió establecer un período de consulta sobre diversos ordenamientos, a fin de que las instituciones miembros de la Conferencia, expresaran sus puntos de vista sobre los Proyectos de Reforma a los Reglamentos de la Asamblea General, del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS) y de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS), para que fueran presentados al Pleno de la XXXI Reunión del CPISS que se llevaría a cabo en Montevideo, Uruguay, en noviembre de 1987.

Derivado de dichas opiniones surgió un diagnóstico que, en su parte medular, confirmaba la necesidad no sólo de actualizar los reglamentos de los órganos de acción, sino también la de modificar el Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Para ello, las instituciones miembros consideraron convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General en 1988.

A este efecto, se designó una Comisión Revisora del Marco Jurídico, misma que fue integrada básicamente por miembros de la Comisión Americana Jurídico Social y representantes de las instituciones miembros de Guatemala, Ecuador, Costa Rica, Uruguay y la Secretaría General del CPISS, fungiendo como Secretaría Técnica.

La comisión revisora se reunió en el mes de enero de 1988 en la sede de la CISS para preparar el proyecto de reforma y redactar un dictamen, los cuales fueron presentados a la Presidencia de la Conferencia.

Previo a la celebración de las reuniones de la CISS, en agosto de 1988, la Secretaría General y la Comisión, revisaron y puntualizaron el proyecto de Estatuto que serviría de base para ser discutido durante la Primera Asamblea General Extraordinaria.

En relación con este documento, es menester señalar que se recibieron propuestas por escrito de instituciones miembros de Argentina, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Uruguay, que precisaban entre otros conceptos la integración de la Asamblea General, el quórum, el derecho a voz y voto, el procedimiento para la modificación del Estatuto, la sede del organismo, mismas que fueron puestas a la consideración del Pleno al momento de abordarse los temas respectivos. El documento fue revisado detalladamente, artículo por artículo y se efectuó la votación correspondiente.

La Asamblea General Extraordinaria se realizó con una amplia participación e interesante intercambio de ideas y conceptos, lo que propició una votación democrática y razonada del contenido del Estatuto, el cual fue aprobado el día 12 de agosto de 1988, lo que quedó plasmado en la Resolución No. 101 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La elaboración de los Reglamentos de los Organos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social tiene sus antecedentes inmediatos en la aprobación del Estatuto de la CISS.

En la Resolución 101 se responsabiliza a la Secretaría General de la CISS de la elaboración de los anteproyectos de Reglamentos, para ser sometidos a la XV Asamblea General y XXXIII Reunión del CPISS, a celebrarse en San José, Costa Rica en noviembre de 1989.

Asimismo, la I Asamblea General Extraordinaria resolvió la participación de la Comisión Revisora, en apoyo a la Secretaría General de la CISS.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría General de la CISS adoptó el siguiente procedimiento: En primer término procedió a la redacción de los Anteproyectos de los Reglamentos de la Asamblea General, del CPISS, del CIESS, de la CASS y del Reglamento Financiero. Se acordó a continuación realizar dos revisiones sucesivas, antes de enviarlos a los Miembros de la CISS para recibir sus comentarios y sugerencias.

Recibidos los comentarios, la Secretaría General procedió a integrar los documentos para ser estudiados y redactados por la Comisión Revisora en una reunión realizada en agosto de 1989.

Al término de esta reunión la Secretaría General envió nuevamente a los miembros los Proyectos de Reglamentos, para su revisión final.

Formalmente, la sanción de los Reglamentos se realizó en lo tocante al Reglamento de la Asamblea General, en ocasión de la XV Asamblea General de la CISS y en lo que toca a los Reglamentos del CPISS, CASS, CIESS y del Reglamento Financiero, en la XXXIII Reunión del CPISS, en San José, Costa Rica en noviembre de 1989.

Noviembre de 1992

CRONOLOGIA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Antecedentes históricos relevantes vinculan desde su origen, hace 50 años, a la Conferencia con los propósitos de la Organización Internacional del Trabajo, de contribuir a la implantación y progreso de los seguros sociales. Entre los más significativos destacan los resultados de las Conferencias Regionales de los Estados de América, celebradas en las ciudades de Santiago de Chile en 1936 y en La Habana en 1939, que produjeron las siguientes declaraciones que resultaron de gran trascendencia: "Resolución sobre Principios Fundamentales del Seguro Social" y "Resolución sobre los Fines y las Funciones de los Seguros Sociales".

La decidida acción emprendida por la Organización Internacional del Trabajo en el mejoramiento de los seguros sociales en la región americana, particularmente a través de las Conferencias de los Estados de América, Miembros de la OIT, y la conveniencia de que las normas internacionales reflejaran la realidad de los entonces seguros sociales en la Región Americana, motivó una reunión de representantes de instituciones de seguridad social que bajo el auspicio de la propia OIT tuvo lugar en Lima, Perú, en diciembre de 1940.

Este es el antecedente inmediato de la creación de un Comité Interamericano de Iniciativas en materia de Seguridad Social, el que más tarde habría de dar nacimiento a la "Conferencia Interamericana de Seguridad Social".

Participaron en este Comité de Iniciativas, los representantes oficiales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, E.U.A. México, Perú y Venezuela.

Dos años más tarde, con la asistencia de 20 países americanos, se celebró la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en la ciudad de Santiago de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942, creando un organismo regional que tiene como objetivos ampliar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de Seguridad Social en la región americana.

La acción de la CISS se vierte en 15 Asambleas Generales realizadas en:

1942, Santiago de Chile

I. CISS Constitutiva

1947, Río de Janeiro, Brasil

II. CISS

1951, Buenos Aires, Argentina

III. CISS

1952, México, D.F.

IV. CISS

1955, Caracas, Venezuela

V. CISS

1960, México, D.F.

VI. CISS

1964, Asunción Paraguay

VII. CISS

1968, Panamá, Panamá
VIII. CISS

1971, Quito, Ecuador
IX. CISS

1974, San Salvador, El Salvador
X. CISS

1977, México, D.F.
XI. CISS

1980, Santo Domingo, República Dominicana
XII. CISS

1983, Panamá, Panamá
XIII. CISS

1986, Managua, Nicaragua
XIV. CISS

1988, México, México
I Asamblea General Extraordinaria. En la que se aprueba el Estatuto vigente de la CISS.

1989, San José, Costa Rica
XV. CISS. En la que se aprueba el Reglamento de la Asamblea General y durante la XXXIII Reunión del CPISS los del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Comisiones Americanas de Seguridad Social, CIESS y Reglamento Financiero.

Durante 50 años y de estos quince eventos han emanado 112 resoluciones

que constituyen el cuerpo normativo de la CISS, que señalan las orientaciones de la seguridad social americana, sus programas prioritarios, sus declaraciones de principio y regulan la acción de sus órganos técnicos, así como apoyan el desarrollo de la seguridad social continental.

ORGANOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social es el órgano de gobierno y ejecución de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Aunque fue en una Reunión de la Conferencia realizada en 1945, en la que se creó el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, se ha acordado que sea considerada como constitutiva la Reunión de 1942.

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

El CIESS, es el órgano docente y de capacitación e investigación de la CISS.

El CIESS tiene la siguiente cronología.

1951, Buenos Aires, Argentina. Tercera Conferencia.

Emana la resolución número 34 que recomienda a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social promueva para y ante las instituciones de Seguridad Social de América, el suministro de ayuda técnica profesional y enseñanza, y el intercambio periódico y rotativo de grupos calificados de personal en la seguridad social.

1955, Caracas, Venezuela. Quinta Conferencia.

Aprueba la resolución número 51 en la que se recomienda la posibilidad de construir un centro que se dedicara a capacitar personal para cumplir con los objetivos de la seguridad social.

1960, México, D.F. Sexta Conferencia

Resolución número 55: sugiere la creación de un centro de capacitación para los países americanos, proponiendo modalidades especiales para su funcionamiento y el asesoramiento técnico de organismos internacionales.

Resolución Número 58: Recomienda la creación en México de un Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, cuyo funcionamiento será encomendado al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

1963, México, D.F.

Se inaugura el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social mediante solemne ceremonia presidida por el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1983, México, D.F.

Se aprueba un nuevo modelo operativo y se crean cinco áreas académicas.

COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL (CASS)

Las Comisiones Americanas de Seguridad Social son órganos técnicos de apoyo para que la CISS cumpla con sus finalidades y están integradas por los expertos que cada miembro de la CISS acredita ante la Junta Directiva de la Comisión correspondiente.

COMISION AMERICANA MEDICO SOCIAL (CAMS)

1958, México, D.F.
Constitución como Grupo de Trabajo.

1960, México, D.F.
I. Reunión de la Comisión Americana Médico Social (Constitutiva).

La Comisión Americana Médico Social ha realizado XIX reuniones.

COMISION AMERICANA JURIDICO SOCIAL (CAJS)

1967, México, D.F.
Creación de un Grupo Preparatorio de Actividades para la constitución de la Comisión Americana Jurídico Social.

1968, Panamá, Panamá
I Reunión de la CAJS (Constitutiva).

La Comisión Americana Jurídico Social ha realizado XV Reuniones y dos Congresos Interamericanos Jurídicos de la Seguridad Social que tuvieron lugar en Acapulco, México, en 1975 y en Montevideo, Uruguay, en 1990.

COMISION AMERICANA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS (CAOSA)

1958, México, D.F.
Creación del Grupo de Trabajo de la Comisión.

1960, México, D.F.
Reunión Americana de Organización y Sistemas Administrativos (Constitutiva).

La Comisión ha realizado XVII Reuniones.

COMISION AMERICANA DE PREVENION DE RIESGOS EN EL TRABAJO (CAPRT)

1958, México, D.F.

Creación del Grupo de Trabajo de la Comisión.

1961, Buenos Aires, Argentina

I Reunión de la Comisión Americana de Prevención de Riesgos en el Trabajo (Constitutiva).

La Comisión ha realizado XVII Reuniones y IX Congresos Interamericanos de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

COMISION AMERICANA DE ACTUARIA Y FINANCIAMIENTO (CAAF)

Esta Comisión inició sus trabajos, de acuerdo con la siguiente cronología.

1958, México, D.F.

Creación del Grupo de Trabajo.

1961, Buenos Aires, Argentina

I Reunión de la Comisión Americana de Actuaría y Financiamiento.

A partir de esa fecha se han efectuado XVIII reuniones de la Comisión Americana de Actuaría y Financiamiento.

INSTITUCIONES MIEMBROS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Al cumplir 50 años la Conferencia Interamericana de Seguridad Social está integrada por las siguientes Instituciones:

ANTIGUA

ANTIGUA & BARBUDA SOCIAL SECURITY BOARD MT*

ARGENTINA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MT

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS MA**

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL MA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL MA

BAHAMAS

THE NATIONAL INSURANCE BOARD MT

BARBADOS

NATIONAL INSURANCE OFFICE MT

* MT - Miembro Titular

** MA - Miembro Asociado

BELICE		
	BELIZE SOCIAL SECURITY BOARD	MT
BOLIVIA		
	INSTITUTO BOLIVIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	MT
BRASIL		
	MINISTERIO DA PREVIDENCIA SOCIAL	MT
BRITISH VIRGIN ISLANDS		
	SOCIAL SECURITY BOARD	MT
CANADA		
	DEPARTMENT OF NATIONAL HEALTH AND WELFARE	MT
COLOMBIA		
	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	MT
	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	MA
COSTA RICA		
	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	MT
	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	MA

CUBA		
COMITE ESTATAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		MT
CHILE		
CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES		MA
DOMINICA		
DOMINICA SOCIAL SECURITY		MT
ECUADOR		
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		MT
EL SALVADOR		
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL		MT
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP)		MA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA)		MA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		
SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION		MT
NATIONAL ASSOCIATION OF COMMUNITY HEALTH CENTERS, INC.		MA

GUATEMALA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL MT

HAITI

MINISTERE DES AFFAIRES SOCIALES MT

HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL MT

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO (INJUPEMP) MA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL
MAGISTERIO (IMPREMA) MA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE HONDURAS (INPREUNAH) MA

JAMAICA

MINISTRY OF LABOUR, WELFARE AND SPORTS MT

MEXICO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MT

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)	MA
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC)	MA
NICARAGUA INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR	MT
PANAMA CAJA DE SEGURO SOCIAL	MT
PARAGUAY INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	MT
PERU INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL	MT
PUERTO RICO FONDO DE SEGURO DEL ESTADO	MA
REPUBLICA DOMINICANA INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	MT MA

SAINT LUCIA	
NATIONAL INSURANCE SCHEME	MT
ST. CHRISTOPHER & NEVIS	
SOCIAL SECURITY BOARD	MT
TRINIDAD & TOBAGO	
THE NATIONAL INSURANCE BOARD	MT
URUGUAY	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	MT
BANCO DE PREVISION SOCIAL	MA
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIOS	MA
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS	MA
CAJA NOTARIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES	MA
VENEZUELA	
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES	MT

ESTATUTO

CONTENIDO

	Página
TITULO I	
Definición y Finalidades	7
TITULO II	
Relación con otros Organismos	8
TITULO III	
Los Miembros	8
TITULO IV	
Los Organos	9
TITULO V	
Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	10
TITULO VI	
Comisión Ejecutiva	12
TITULO VII	
Presidencia de la CISS	13
TITULO VIII	
Secretaría General de la CISS	14
TITULO IX	
Comisiones Americanas de Seguridad Social	16

TITULO X		
Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social	18
TITULO XI		
Derechos y Obligaciones de los Miembros	23
TITULO XII		
Patrimonio y Recursos Financieros	25
TITULO XIII		
Disposiciones Comunes	25
TITULO XIV		
Disposiciones Generales	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	27

La Primera Asamblea General Extraordinaria de la
Conferencia Interamericana de Seguridad Social,
acuerda:

Primero: Aprobar el Estatuto que dice así:

**ESTATUTO
DE LA CONFERENCIA
INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

TITULO I

DEFINICION Y FINALIDADES

Artículo 1º. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) es un organismo internacional técnico y especializado, de carácter permanente, con las finalidades y atribuciones que fija el presente Estatuto. La sede de la CISS y sus órganos está en la ciudad de México.

Artículo 2º. La CISS tiene las finalidades siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la seguridad social en los países de América, y cooperar con las instituciones y administraciones de seguridad social.
- b) Emitir declaraciones, adoptar resoluciones y formular recomendaciones en materia de seguridad social, y promover su difusión para que se consideren en las políticas y programas de planificación.
- c) Impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones y administraciones de seguridad social y con otras instituciones y organizaciones afines.
- d) Fomentar y orientar la capacitación de recursos humanos al servicio de la seguridad social.
- e) Recopilar y difundir los avances de la seguridad social.

TITULO II

RELACION CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 3º. La CISS mantendrá relación permanente con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización de los Estados Americanos y con otros organismos internacionales. Por medio de su Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, podrá celebrar convenios con ellos.

TITULO III

LOS MIEMBROS

Artículo 4º. La CISS está integrada por miembros titulares y por miembros asociados.

Artículo 5º. Es miembro titular de la CISS el organismo que acredite cada uno de los países de América como representante de su seguridad social.

Son miembros asociados de la CISS los organismos e instituciones de los países de América que administren una o varias ramas de la seguridad social, que hayan sido creados por ley nacional, y que tengan carácter obligatorio respecto al sector de la población que protejan y no persigan fines lucrativos.

Artículo 6º. El procedimiento para la afiliación y desafiliación de los miembros

estará regulado en el Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

TITULO IV

LOS ORGANOS

Artículo 7º. Los órganos de la CISS son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS).
- La Secretaría General de la CISS.
- Las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS).
- El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. (CIESS).

Artículo 8º. La Asamblea General es el órgano de deliberación y resolución de la CISS.

Artículo 9º. La Asamblea General de la CISS está integrada por sus miembros titulares y miembros asociados.

Además de sus integrantes, a las reuniones de la Asamblea General serán convocadas la Secretaría General de la CISS, las Juntas Directivas de las CASS, la Junta Directiva y la Dirección del CIESS.

Artículo 10 º. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General en calidad de observadores los organismos internacionales, las instituciones, organizaciones afines y personalidades que sean invitados por la Presidencia de la CISS.

Artículo 11º. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Conferencia.
- b) Emitir declaraciones, adoptar resoluciones y formular recomendaciones en materia de seguridad social.
- c) Propiciar medidas de cooperación entre los miembros de la CISS, y con organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines, para impulsar y desarrollar la seguridad social.
- d) Aprobar el Programa General y el Informe trienal de actividades de la CISS.
- e) Elegir Presidente y tres Vicepresidentes de la CISS entre los miembros titulares, y al Secretario General de la CISS.
- f) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la CISS, y el Reglamento de la Asamblea General.

Artículo 12º. La Asamblea General celebrará reunión ordinaria cada tres años y extraordinaria cuando sea convocada por el CPISS o su Comisión Ejecutiva.

TITULO V

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 13º. El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social es

el órgano de gobierno y ejecución de la CISS.

Artículo 14º. El CPISS está integrado por los miembros titulares y asociados de la CISS y por la Secretaría General de la CISS.

Artículo 15º. Además de sus integrantes, a las reuniones del CPISS serán convocadas las Juntas Directivas de las CASS, la Junta Directiva y la Dirección del CIESS.

Podrán participar en calidad de observadores los organismos internacionales, las instituciones, organizaciones afines y personalidades que sean invitados por la Presidencia de la CISS.

Artículo 16º. El CPISS tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones de la Asamblea General, para lo cual dictará las normas de procedimiento correspondientes.
- b) Dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
- c) Mantener las relaciones de la CISS con sus miembros, organismos internacionales, instituciones y otras organizaciones afines.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos internacionales, instituciones y con organizaciones afines a la seguridad social, y vigilar su cumplimiento.
- e) Disponer la convocatoria a reunión de los órganos de la CISS y aprobar la sede, la fecha y las agendas correspondientes.
- f) Aprobar los informes y programas anuales que de conformidad con el Estatuto deban ser sometidos a su consideración por los órganos de la

CISS, y vigilar su cumplimiento.

- g) Aprobar anualmente el presupuesto, balance y cuenta de ingresos y egresos de la CISS.
- h) Aprobar y reformar los reglamentos de los órganos de la CISS, salvo el de la Asamblea General.
- i) Resolver las solicitudes de afiliación y de desafiliación a la CISS.
- j) Elegir a su Comisión Ejecutiva.
- k) Crear, modificar y suprimir las CASS, las comisiones ad-hoc y los grupos de trabajo que estime convenientes.
- l) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del CIESS, salvo a su Presidente, y designar a su Director.
- ll) Fijar y revisar las cuotas de aportación de los miembros de la CISS.
- m) Someter a la Asamblea General modificaciones al Estatuto de la CISS acompañando los dictámenes que estime conveniente.

Artículo 17º. El CPISS celebrará reunión ordinaria anualmente y extraordinaria cuando sea convocado por la Comisión Ejecutiva.

La reunión ordinaria se llevará a cabo en la sede del organismo, salvo determinación en contrario del CPISS.

TITULO VI

COMISION EJECUTIVA

Artículo 18º. El CPISS tendrá una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente y Vicepresidente de la CISS, tres miembros titulares y un miembro asociado.

Artículo 19º. Los miembros de la Comisión Ejecutiva durarán en el ejercicio de su cargo tres años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 20º. La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asumir las funciones del CPISS en los períodos comprendidos entre las reuniones de éste, y convocar a reunión extraordinaria del CPISS.
- b) Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- c) Decidir la afiliación provisional de miembros, informando al CPISS en su próxima reunión ordinaria.
- d) Las demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

TITULO VII

PRESIDENCIA DE LA CISS

Artículo 21º. La CISS tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Para ocupar la Vicepresidencia la Asamblea General elegirá a tres miembros titulares, quienes ejercerán el cargo sucesivamente por períodos anuales, en el orden que sean elegidos.

Artículo 22º. El Presidente de la CISS tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- b) Presidir la Asamblea General, las reuniones del CPISS y de su Comisión Ejecutiva, así como las sesiones de la Junta Directiva del CIESS, con voto de calidad.
- c) Velar por el mantenimiento de relaciones de la CISS con sus miembros, organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.
- d) Proponer a la Asamblea General, en consulta con la Comisión Ejecutiva, un candidato para el cargo de Secretario General de la CISS.
- e) Suscribir los convenios autorizados por el CPISS.
- f) Suscribir, conjuntamente con la Secretaría General, las convocatorias a reuniones de la CISS.
- g) Acreditar representantes de la CISS en reuniones de organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.
- h) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación el programa e informe trienal de actividades de la CISS.

Artículo 23º. En caso de ausencia o de impedimento del Presidente de la CISS, corresponderá al Vicepresidente en funciones sustituirlo temporalmente.

TITULO VIII

SECRETARIA GENERAL DE LA CISS

Artículo 24º. La Secretaría General es el órgano de administración de la CISS y está a cargo de un titular quién durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 25º. El Secretario General tiene las funciones siguientes:

- a) Realizar gestiones para el cumplimiento de las disposiciones, funciones y actividades de la CISS.
- b) Mantener informados periódicamente a los miembros de la CISS acerca de las actividades cumplidas por el organismo.
- c) Establecer programas de cooperación para los miembros de la CISS.
- d) Coordinar las relaciones entre las Juntas Directivas de las CASS y la Dirección del CIESS.
- e) Sistematizar y mantener actualizada la información sobre el estado de la seguridad social en América.
- f) Preparar el programa general y el informe de actividades de la CISS que trienalmente debe presentar el Presidente a la Asamblea General.
- g) Presentar anualmente a la reunión ordinaria del CPISS su informe y programa de actividades.
- h) Manejar las finanzas de la CISS y elaborar el proyecto de presupuesto anual por conducto de un Tesorero cuyas funciones se establecerán en el reglamento correspondiente.
- i) Someter al CPISS el balance anual y la cuenta de ingresos y egresos.

- j) Aplicar la política editorial de la CISS y dirigir las publicaciones del CPISS y de las CASS.
- k) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, del CPISS y de su Comisión Ejecutiva.
- l) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del CIESS.
- ll) Nombrar al personal de la Secretaría General y al Tesorero.
- m) Cumplir las demás obligaciones que se establecen en el Estatuto, en los Reglamentos o que determine la Presidencia de la CISS.

TITULO IX

COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 26º. Las Comisiones Americanas de Seguridad Social son órganos técnicos de apoyo para que la CISS cumpla sus finalidades, y estarán integradas por el experto que cada miembro de la CISS acredite ante la Junta Directiva de la Comisión correspondiente.

La coordinación y vigilancia del cumplimiento de las actividades de las CASS estarán a cargo de la Secretaría General de la CISS, la que deberá proporcionarles el apoyo necesario y procurar su participación en órganos técnicos similares.

Artículo 27º. Cada Comisión elegirá su Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Secretario Técnico, quienes durarán en el ejercicio de su cargo tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo 28º. Las CASS tienen las funciones siguientes:

- a) Asesorar a los órganos de la CISS en materia de su especialidad.
- b) Organizar y realizar reuniones técnicas.
- c) Efectuar estudios, e investigaciones en coordinación con el CIESS.
- d) Desarrollar y ejecutar programas.
- e) Cooperar y participar en las actividades y programas de la Secretaría General y del CIESS.
- f) Proponer al CIESS actividades relacionadas con la especialidad de las Comisiones.
- g) Atender la solicitud de asesoría que requieran los miembros de la CISS en materia de su especialidad.
- h) Sancionar el programa general y el anual de las CASS que serán sometidos a las reuniones ordinarias de la Asamblea General y del CPISS, respectivamente.
- i) Presentar a la Asamblea General el informe trienal de sus actividades y el informe anual al CPISS.
- j) Las demás que establezca su reglamento o que determine la Asamblea General o el CPISS.

Para el cumplimiento de sus funciones las CASS coordinarán entre sí sus actividades.

Artículo 29º. Además de las que fije el Reglamento de las CASS, sus Juntas Directivas tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de las CASS, coordinar y servir de enlace con los otros órganos de la CISS.
- b) Representar a la Comisión, en forma colegiada o por medio de uno o varios de sus miembros.
- c) Ejercer las funciones de las CASS entre sus reuniones reglamentarias.
- d) Preparar los programas anuales y trienales de actividades y los informes anuales y trienales de las CASS, los que una vez sancionados por éstas, serán sometidos al CPISS y a la Asamblea General en su respectiva reunión ordinaria.
- e) Atender las solicitudes que se presenten a la Comisión en materia de su competencia.
- f) Las demás que le sean encomendadas por las CASS.

Artículo 30º. Las CASS deberán reunirse en forma ordinaria anualmente. Sus Juntas Directivas podrán sesionar cuando lo solicite su Presidencia o dos de sus miembros.

TITULO X

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 31º. El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social es el órgano docente y de capacitación e investigación de la CISS.

Artículo 32º. El CIESS tiene las funciones siguientes:

- a) Cumplir con las declaraciones, resoluciones y recomendaciones de la CISS, en materia de su competencia.
- b) Capacitar los recursos humanos al servicio de la seguridad social, en forma sistemática y permanente.
- c) Promover y realizar investigaciones y estudios en el campo de la seguridad social.
- d) Fomentar el intercambio académico y de información y estudios relacionados con la seguridad social.
- e) Facilitar asistencia en materia de capacitación, docencia e investigación.
- f) Promover el debate doctrinario sobre seguridad social o materias conexas.
- g) Recopilar y difundir los avances y estudios de los sistemas de seguridad social.
- h) Participar en los programas de cooperación y coordinación del CPISS.
- i) Someter a consideración del CPISS el programa e informe anual de actividades.
- j) Formular anualmente el informe financiero y el proyecto de presupuesto.
- k) Promover la enseñanza de la seguridad social en universidades y centros de educación o investigación.

Artículo 33º. Las autoridades del CISS son:

- a) La Junta Directiva.

b) La Dirección.

Artículo 34º. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente de la CISS, cinco miembros titulares y un miembro asociado de la CISS, quienes durarán en el ejercicio de su cargo tres años y podrán ser reelegidos.

El Director del CIESS actuará como Secretario de la Junta Directiva y sólo tendrá derecho a voz.

El Secretario General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 35º. La Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Dictar dentro de su competencia, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las declaraciones, resoluciones y recomendaciones de la CISS.
- b) Aprobar la planificación de las actividades del CIESS.
- c) Sancionar el proyecto de presupuesto anual del CIESS y controlar la ejecución.
- d) Proponer al CPISS los criterios para la celebración de convenios dentro de su competencia, los que deberán ser promovidos en los programas anuales y trienales que conforme al Estatuto deba presentar la Dirección del CIESS.
- e) Emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del CIESS.
- f) Proponer al CPISS candidato para ocupar el cargo de Director del Centro.

- g) Sancionar el informe y el proyecto de programa anual de actividades que deberán someterse a consideración del CPISS en su reunión ordinaria.
- h) Sancionar y remitir a la Secretaría General de la CISS el informe y el programa general de actividades del CIESS que trienalmente deberá presentar el Presidente de la CISS a la Asamblea General.
- i) Establecer los criterios para la fijación de las tarifas que se cobrarán por los servicios que preste el CIESS.
- j) Proponer la realización de eventos fuera de sede.
- k) Proponer al CPISS la reforma del Reglamento del CIESS.
- l) Las demás que establezca el Reglamento respectivo o que determine la Asamblea General o el CPISS.

Artículo 36º. La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria anualmente y extraordinaria cuando la convoque el Presidente o cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite.

Artículo 37º. El Presidente de la Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los programas de actividades del CIESS.
- b) Representar al CIESS, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Junta Directiva o en el Director.
- c) Coordinar las actividades de la Junta Directiva con la Dirección del CIESS.
- d) Convocar a la Junta Directiva.

e) Las demás que le sean asignadas por el Reglamento respectivo.

Artículo 38º. La Dirección del CIESS estará a cargo de un titular, quién durará en el ejercicio de su cargo tres años y podrá ser reelegido.

El Director tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas, técnicas y administrativas del CIESS.
- b) Proponer a la Junta Directiva la planificación de actividades del CIESS.
- c) Ejecutar los programas del plan de actividades aprobado para el CIESS.
- d) Presentar a la Junta Directiva los informes y programas anuales y trienales de actividades del CIESS.
- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero y el proyecto de presupuesto.
- f) Presentar al CPISS el informe y programa anual de actividades del CIESS, previamente sancionado por su Junta Directiva.
- g) Promover dentro de la competencia del CIESS la celebración de convenios, con centros de educación, estudio o investigación y suscribir la documentación que corresponda.
- h) Autorizar la utilización de los servicios del CIESS conforme a los criterios establecidos por la Junta Directiva y fijar las tarifas correspondientes.
- i) Nombrar y remover al personal del Centro.
- j) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento respectivo.

TITULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 39º. Los miembros de la CISS tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones y actividades de la CISS.
- b) Procurar en sus respectivos países y organizaciones la aplicación de las resoluciones y recomendaciones de la CISS.
- c) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con las finalidades y funcionamiento de la CISS, de conformidad con los reglamentos de sus órganos.
- d) Ser elegidos los miembros Titulares, para los cargos de la CISS, de conformidad con el presente Estatuto y los respectivos reglamentos.

Los miembros asociados tienen derecho a ser elegidos miembros de la Comisión Ejecutiva del CPISS; de las Juntas Directivas de las CASS y de la Junta Directiva del CIESS, conforme lo dispone este Estatuto.

- e) Acreditar un representante principal y uno suplente para desempeñar los cargos para los que sean elegidos, así como ante las CASS, dándoles el apoyo y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Proponer a su país como sede de las reuniones de los órganos de la CISS,

comprometiendo el apoyo necesario.

Los miembros asociados podrán ejercer este derecho en forma coordinada con el miembro titular de su país.

- g) Proponer a su respectiva institución para la realización de los eventos técnicos, académicos y de investigación, comprometiendo el apoyo necesario.
- h) Recibir cooperación y apoyo técnico de los órganos de la CISS, de acuerdo a sus programas y reglamentos.
- i) Disponer de las becas para los cursos y seminarios del CIESS de acuerdo con su Reglamento.
- j) Comunicar los cambios y avances en seguridad social que se produzcan en sus instituciones.
- k) Proporcionar oportunamente a la CISS la información que le sea solicitada y permitido suministrar de conformidad con sus propias normas internas.
- l) Recibir gratuitamente las publicaciones de la CISS, cuando así lo establezcan los reglamentos.
- ll) Cubrir oportunamente la cuota anual de la CISS.
- m) Proponer candidatos para los cargos electivos de la CISS.
- n) Presentar propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la CISS.

TITULO XII

PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 40º. La CISS tendrá su propio patrimonio. Sus recursos provendrán de las cuotas que aporten sus miembros así como de otras fuentes de ingreso que prevean el Estatuto y los reglamentos respectivos. Uno y otros deberán destinarse exclusivamente a cumplir las finalidades de la CISS.

Artículo 41º. La administración e inversión de los fondos de la CISS deberán hacerse por la Secretaría General en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.

Artículo 42º. Un reglamento específico desarrollará el régimen financiero de la CISS.

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 43º. El lugar de reunión de los órganos de la CISS podrá ser en cualquier país de los miembros que la integran o en su sede, salvo lo dispuesto por el artículo 17 del presente Estatuto.

Artículo 44º. El quórum para que se pueda reunir válidamente la Asamblea General o el CPISS se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si el día y hora señalados para la reunión no se integra el quórum necesario, se entenderá convocada la reunión para el

día siguiente a la misma hora, en iguales condiciones.

Artículo 45º. Verificado el quórum establecido para sesionar, las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 46º. Las resoluciones del CPISS se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la CISS que se encuentren presentes en la reunión con derecho a voto.

Artículo 47º. Para reformar el Estatuto de la CISS, se requerirá una mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos de los miembros de la CISS con derecho a voto.

Artículo 48º. El quórum para las reuniones de la Comisión Ejecutiva, Juntas Directivas de las CASS y Junta Directiva del CIESS, así como la mayoría que se requiera para adoptar resoluciones serán establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 49º. En las reuniones de la CISS tendrán derecho a voto todos los miembros titulares.

Los miembros asociados tendrán derecho a voz en todas las reuniones de la CISS y ejercerán el derecho a voz y voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva del CPISS, las Juntas Directivas de las CASS y la Junta Directiva del CIESS, cuando hayan sido elegidos integrantes de estos órganos.

TITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50º. El CPISS deberá emitir los reglamentos que sean necesarios

para el funcionamiento de los órganos de la CISS, salvo el de la Asamblea General.

Artículo 51º. En la integración de la Comisión Ejecutiva, Juntas Directivas de las CASS y del CIESS deberá procurarse la representación regional de sus miembros.

Artículo 52º. Las autoridades de la CISS permanecerán en sus funciones hasta que los nuevos titulares tomen posesión del cargo.

Artículo 53º. Serán idiomas oficiales de la CISS los de los miembros de la Conferencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Los actuales Presidente, Vicepresidente y Secretario General del CPISS, desempeñarán las funciones fijadas en el presente Estatuto al Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la CISS, hasta que sean elegidos los titulares para esos cargos en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General.

2ª. Los actuales miembros de la Comisión Ejecutiva del CPISS, Mesas Directivas de las CASS, Junta Directiva del CIESS y Director del CIESS, desempeñarán las funciones fijadas en el presente Estatuto a la Comisión Ejecutiva del CPISS, Juntas Directivas de las CASS, Junta Directiva del CIESS y al Director del CIESS, hasta que sean elegidos o designados los Titulares para esos cargos de conformidad con el presente Estatuto, en la próxima reunión ordinaria del CPISS y de las CASS que deberán celebrarse en la misma fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

3ª. Los actuales reglamentos de la CISS incluyendo el denominado Estatuto del CIESS, permanecerán en vigencia en cuanto no se opongan al

presente Estatuto, hasta que se aprueben los nuevos reglamentos en las próximas reuniones de la Asamblea General y del CPISS.

Segundo: Se deroga el Estatuto vigente y cualquier otra disposición que se oponga al que se aprueba.

Tercero: El Estatuto aprobado entra en vigencia a partir de esta fecha.

Cuarto: Se declaran firmes los acuerdos tomados.

Dado en la sede de la Conferencia Interamericana
de Seguridad Social, en la ciudad de México
el día 12 de agosto de 1988.

REGLAMENTOS

**CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**REGLAMENTO DE LA
ASAMBLEA GENERAL**

CONTENIDO

	Página
TITULO I	
Definición	35
TITULO II	
Reuniones de la Asamblea General	
Capítulo 1	
Naturaleza y Convocatoria	35
Capítulo 2	
Sede, Fecha, Agenda y Orden del Día	36
TITULO III	
Representaciones	37
TITULO IV	
Organización de las Reuniones	38
TITULO V	
Autoridades de la Asamblea General	38
TITULO VI	
Quórum	39

TITULO VII		
Debates y Mociones	40
TITULO VIII		
Votaciones	40
TITULO IX		
Reformas al Estatuto de la CISS y al Reglamento de la Asamblea General		41
TITULO X		
Disposición General	42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	42

TITULO I

DEFINICION

Artículo 1º. La Asamblea General es el órgano de deliberación y resolución de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

TITULO II

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Capítulo 1

Naturaleza y Convocatoria

Artículo 2º. Las reuniones de la Asamblea General de la CISS son ordinarias cada tres años, y extraordinarias cuando sean convocadas por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS) o por su Comisión Ejecutiva.

Artículo 3º. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará con la Agenda respectiva, y será suscrita por la Presidencia y la Secretaría General de la CISS.

Artículo 4º. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará de la siguiente manera:

- A los miembros, mediante comunicación que se les enviará directamente y a la respectiva Cancillería.
- A las Juntas Directivas de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS) y del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) y a la Dirección del CIESS, a través de comunicaciones dirigidas a la Institución correspondiente y a la persona designada por ésta.
- A los observadores, mediante invitación.

Capítulo 2

Sede, Fecha, Agenda y Orden del Día

Artículo 5º. La Asamblea General podrá celebrarse en su sede o en cualquier país de los miembros que la integran, lo que será decidido por el CPISS a propuesta del miembro de la CISS que, conforme a sus derechos, solicite auspiciar el evento.

Artículo 6º. La fecha de la realización de la Asamblea General será propuesta al CPISS de común acuerdo entre la Secretaría General y el miembro de la CISS que auspicie el evento.

Artículo 7º. En la Agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se especificarán los asuntos que se tratarán, aprobados

— por el CPISS o por su Comisión Ejecutiva, según el caso.
En las reuniones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Artículo 8º. Los miembros y órganos de la CISS podrán proponer al CPISS o a su Comisión Ejecutiva, a través de la Secretaría General, los temas técnicos relevantes y de mayor actualidad para la Seguridad Social, que se discutirán en la Asamblea General.

Artículo 9º. La Asamblea General se pronunciará a través de Declaraciones, Recomendaciones y Resoluciones.

Artículo 10º. La Presidencia y la Secretaría General elaborarán el orden del día de las sesiones, de acuerdo con la Agenda aprobada.

— *Artículo 11º.* Los asuntos generales incluidos en el orden del día, deberán estar expresamente especificados.

TITULO III

REPRESENTACIONES

Artículo 12º. Cada miembro acreditará ante la Secretaría General su representación a las Reuniones y señalará a la persona que la presidirá, así como a los asesores y observadores que la integran.

— También acreditarán su representación ante la Secretaría General las Juntas Directivas de las CASS y del CIESS, organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.

TITULO IV

ORGANIZACION DE LAS REUNIONES

Artículo 13º. El miembro de la CISS que auspicie el evento, designará a un Coordinador responsable de la organización y a una Comisión que lo apoye.

En caso de reunirse en su sede, la realización total del evento estará a cargo de la Secretaría General.

Artículo 14º. La Secretaría General de la CISS colaborará con la Comisión en las actividades previas, y tendrá a su cargo la Coordinación General durante la realización del evento.

Artículo 15º. Será responsabilidad de la Comisión Organizadora proporcionar los apoyos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo del programa.

Artículo 16º. La Secretaría General de la CISS llevará a cabo una reunión preparatoria antes de la Asamblea General, la que deberá incluirse en el programa respectivo.

TITULO V

AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. Será Presidente de Honor de la Asamblea General, el Presidente de la República o Jefe de Gobierno del país anfitrión.

Artículo 18º. El Presidente de la CISS presidirá la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: declarar la apertura y cierre de las sesiones; dirigir los debates; otorgar o negar el uso de la palabra; someter a votación las mociones e informar sobre los resultados de la votación; mantener el orden y la observancia de este Reglamento.

Artículo 19º. El Presidente podrá proponer también la designación de comisiones y grupos de trabajo integrados por representantes de los miembros, para la preparación y redacción de Declaraciones, Resoluciones y Recomendaciones.

Artículo 20º. En ausencia del Presidente de la CISS lo reemplazará el Vicepresidente en funciones y a éste sucesivamente los que hubieran sido elegidos por la Asamblea General anterior para Vicepresidentes, por su orden.

Artículo 21º. El Secretario General de la CISS será el Secretario de la Asamblea General y tendrá como funciones: apoyar al Presidente en el desarrollo de la Agenda; dar a conocer la acreditación de los representantes en la Asamblea General; certificar el quórum; computar los resultados de la votación e informar al Presidente.

TITULO VI

QUORUM

Artículo 22º. El quórum para que se pueda reunir válidamente la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si el día y hora señalados para la reunión no se integra el quórum necesario, se entenderá convocada la reunión para el día siguiente a la misma hora, en iguales condiciones.

TITULO VII

DEBATES Y MOCIONES

Artículo 23º. Podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones especiales, todos los participantes acreditados a las reuniones.

Artículo 24º. El Presidente concederá el uso de la palabra según el orden en que se la pida y las intervenciones deberán ajustarse al tiempo máximo de diez minutos, salvo autorización expresa del Presidente.

Artículo 25º. Ningún participante podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre el mismo tema, salvo autorización del Presidente.

Artículo 26º. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra cuando el participante se aparte del tema en discusión.

Artículo 27º. Cuando el Presidente considere que el tema ha sido suficientemente discutido, podrá dar por terminado el debate y someterlo a votación.

TITULO VIII

VOTACIONES

Artículo 28º. En las reuniones de la Asamblea General tendrán derecho a voto todos los miembros titulares.

Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada o por aclamación.

Se contará un voto por cada miembro titular, el que será emitido por su representante autorizado, el que no podrá ser integrante de representaciones de otro país.

Artículo 29º. Las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 30º. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano levantada, el Presidente está facultado para solicitar la votación nominal. Se procederá también a la votación nominal cuando así lo soliciten tres miembros titulares de la CISS.

Artículo 31º. En caso de empate, el Presidente podrá decidir la votación, haciendo uso del voto de calidad que le confiere el Estatuto.

TITULO IX

REFORMAS AL ESTATUTO DE LA CISS Y AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 32º. La Asamblea General podrá reformar total o parcialmente el Estatuto de la CISS y su propio Reglamento.

Artículo 33º. Los miembros de la CISS podrán presentar propuestas de reformas al Estatuto de la CISS y a este Reglamento. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito en la reunión ordinaria del CPISS, en la que se designará a una Comisión Revisora para que dictamine.

Artículo 34º. Para reformar el Estatuto de la CISS se requiere de una mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos de los miembros titulares.

TITULO X

DISPOSICION GENERAL

Artículo 35º. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento vigente de la Asamblea General.

SEGUNDA.- El Reglamento aprobado entra en vigencia a partir del 24 de noviembre de 1989.

**CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**REGLAMENTO DEL
COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

C O N T E N I D O

	Página
TITULO I	
Definición	47
TITULO II	
Reuniones	
Capítulo 1	
Naturaleza y Convocatoria	47
Capítulo 2	
Sede, Fecha, Agenda y Orden del Día	48
TITULO III	
Representaciones	49
TITULO IV	
Organización de las Reuniones	49
TITULO V	
Autoridades	50
TITULO VI	
Quórum	51

TITULO VII		
Debates y Mociones	51
TITULO VIII		
Votaciones	52
TITULO IX		
Afiliación y Desafiliación de Miembros	53
TITULO X		
Reformas al Reglamento	55
TITULO XI		
Disposición General	55
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	55

TITULO I

DEFINICION

Artículo 1º. El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS) es el órgano de gobierno y ejecución de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Artículo 2º. En los períodos comprendidos entre las reuniones ordinarias, las funciones del CPISS serán asumidas por la Comisión Ejecutiva.

TITULO II

REUNIONES

Capítulo 1

Naturaleza y Convocatoria

Artículo 3º. Las reuniones del CPISS son ordinarias anualmente, y extraordinarias, cuando sean convocadas por su Comisión Ejecutiva.

Artículo 4º. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CPISS y de su Comisión Ejecutiva, se realizará con la Agenda respectiva y será suscrita por el Presidente y el Secretario General de la CISS.

Artículo 5º. La convocatoria se realizará de la siguiente manera:

- a los miembros, mediante comunicación que se les enviará directamente y a la respectiva Cancillería;
- a las Juntas Directivas de las CASS y del CIESS y a la Dirección del CIESS a través de comunicaciones dirigidas a la Institución correspondiente y a la persona designada por ésta
- a los observadores, mediante invitación.

Capítulo 2

Sede, Fecha, Agenda, y Orden del Día

Artículo 6º. Las reuniones del CPISS y las de su Comisión Ejecutiva se efectuarán en su sede, salvo determinación en contrario del CPISS.

Artículo 7º. La fecha de realización de la reunión del CPISS o de su Comisión Ejecutiva, será propuesta por la Secretaría General al respectivo órgano y en el caso de que las reuniones tengan lugar fuera de la sede, se la propondrá de común acuerdo con el miembro de la CISS que auspicie el evento.

Artículo 8º. En las agendas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CPISS y de su Comisión Ejecutiva, se especificarán los asuntos que se tratarán, aprobados por el CPISS o por su Comisión Ejecutiva, según el caso.

Artículo 9º. El CPISS, se pronunciará a través de Recomendaciones y Resoluciones.

— *Artículo 10º.* El Presidente y el Secretario General elaborarán el orden del día de las sesiones del CPISS y de su Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la Agenda aprobada.

Artículo 11º. Los asuntos generales incluidos en el orden del día deberán estar expresamente especificados.

TITULO III

REPRESENTACIONES

— *Artículo 12º.* Cada miembro acreditará ante la Secretaría General su representación a las reuniones y señalará a la persona que la presidirá, así como a los asesores y observadores que la integran.

También acreditarán su representación ante la Secretaría General las Juntas Directivas de las CASS y del CIESS, organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.

TITULO IV

ORGANIZACION DE LAS REUNIONES

— *Artículo 13º.* El miembro de la CISS que auspicie el evento designará a un Coordinador responsable de la organización y a una Comisión que lo apoye.

En caso de reunirse en su sede, la realización total del evento estará a cargo de la Secretaría General.

Artículo 14º. La Secretaría General de la CISS colaborará con la Comisión en las actividades previas, y tendrá a su cargo la coordinación general durante la realización del evento.

Artículo 15º. Será responsabilidad de la Comisión Organizadora proporcionar los apoyos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo del programa.

TITULO V

AUTORIDADES

Artículo 16º. El Presidente de la CISS presidirá las reuniones del CPISS y tendrá las siguientes funciones: declarar la apertura y cierre de las sesiones; dirigir los debates; otorgar o negar el derecho de uso de la palabra; someter a votación las mociones e informar sobre los resultados de la votación; mantener el orden y la observancia de este reglamento.

Artículo 17º. El Presidente podrá proponer también la designación de comisiones y grupos de trabajo integrados por representantes de los miembros para la preparación y redacción de Resoluciones y Recomendaciones.

Artículo 18º. En caso de ausencia del Presidente de la CISS lo reemplazará el Vicepresidente en funciones, y a éste, sucesivamente, los que hubieran sido elegidos por la Asamblea General anterior para Vicepresidentes, por su orden.

Artículo 19º. El Secretario General de la CISS tendrá las siguientes funciones durante las reuniones: apoyar al Presidente en el desarrollo de la Agenda; dar a conocer la acreditación de los delegados en la reunión; certificar el quórum; computar los resultados de la votación e informar al Presidente.

Artículo 20º. En las reuniones del CPISS se podrán integrar las comisiones y grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de la Agenda.

TITULO VI

QUORUM

Artículo 21º. El quórum válido para las reuniones ordinarias y extraordinarias del CPISS será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si el día y hora señalados para la reunión no se integra el quórum necesario, se entenderá convocada la reunión para el día siguiente a la misma hora, en iguales condiciones.

Artículo 22º. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el Presidente de la CISS y se instalarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Para estos efectos se cuentan los votos del Presidente y Vicepresidente en funciones.

TITULO VII

DEBATES Y MOCIONES

Artículo 23º. Podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud, tanto en las

sesiones plenarias, como en las comisiones especiales, todos los participantes acreditados a las reuniones.

Artículo 24º. El Presidente concederá el uso de la palabra, según el orden en que se la pida y las intervenciones deberán ajustarse al tiempo máximo de diez minutos, salvo autorización expresa del Presidente.

Artículo 25º. Ningún participante podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre el mismo tema, salvo autorización del Presidente.

Artículo 26º. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra cuando el participante se aparte del tema en discusión.

Artículo 27º. Cuando el Presidente considere que el tema ha sido suficientemente discutido, podrá dar por terminado el debate y someterlo a votación.

TITULO VIII

VOTACIONES

Artículo 28º. En las reuniones ordinarias y extraordinarias del CPISS tendrán derecho a voto todos los miembros titulares.

Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada o por aclamación.

Se contará un voto por cada miembro titular, el que será emitido por su representante autorizado el que no podrá ser integrante de Representaciones de otro país.

Artículo 29º. Las resoluciones del CPISS se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 30º. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano levantada, el Presidente está facultado para solicitar la votación nominal. Se procederá también a la votación nominal cuando lo soliciten tres miembros titulares de la CISS.

Artículo 31º. En caso de empate, el Presidente podrá decidir la votación, haciendo uso del voto de calidad que le confiere el Estatuto.

Artículo 32º. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes que se encuentren presentes.

TITULO IX

AFILIACION Y DESAFILIACION DE MIEMBROS

Artículo 33º. La afiliación de miembros titulares de la CISS, se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito al Presidente de la CISS.
- b) Acreditar su calidad de representante de la Seguridad Social de su país.
- c) Aceptar formalmente y sin condiciones el Estatuto y Reglamentos de la CISS.

Artículo 34º. La afiliación de miembros asociados de la CISS se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito al Presidente de la CISS.
- b) Comprobar que la institución administra una o varias ramas de la Seguridad Social, que ha sido creada por ley nacional, con carácter obligatorio respecto al sector de la población que protege y que no tiene fines lucrativos.
- c) Aceptar formalmente y sin condiciones el Estatuto y Reglamentos de la CISS.

Artículo 35º. La Comisión Ejecutiva decidirá sobre la afiliación provisional de nuevos miembros, debiendo informar al CPISS en su próxima reunión ordinaria, para la afiliación definitiva.

Artículo 36º. Cualquier miembro podrá solicitar su desafiliación de la CISS, comunicando su decisión por escrito a la Presidencia.

Artículo 37º. Cualquier miembro de la CISS podrá ser desafiliado del organismo:

- a) Cuando deje de reunir los requisitos de afiliación.
- b) Cuando no cumpla con los Estatutos y Reglamentos.
- c) Cuando no cumpla con sus obligaciones financieras, después de vencidos los plazos y las condiciones estipuladas en el Reglamento Financiero de la CISS.

En esos casos el Secretario General de la CISS comunicará la situación creada a la Comisión Ejecutiva, la que, con su opinión, lo someterá a la decisión del CPISS en su próxima reunión ordinaria.

TITULO X

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 38º. El CPISS podrá reformar total o parcialmente este Reglamento.

Artículo 39º. Los miembros de la CISS podrán presentar por escrito propuestas de reformas a este Reglamento en la reunión ordinaria del CPISS, en la que se designará una Comisión Revisora para que dictamine.

TITULO XI

DISPOSICION GENERAL

Artículo 40º. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el CPISS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento vigente del CPISS.

SEGUNDA.- El Reglamento aprobado entra en vigencia a partir del 23 de noviembre de 1989.

**CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**REGLAMENTO DE LAS
COMISIONES AMERICANAS
DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONTENIDO

	Página
TITULO I	
Definición y Creación	61
 TITULO II	
Organización Interna	
Capítulo 1	
Juntas Directivas	62
Capítulo 2	
Presidentes	62
Capítulo 3	
Vicepresidentes	63
Capítulo 4	
Secretarios Técnicos	64
 TITULO III	
Participantes	65
 TITULO IV	
Reuniones	65

TITULO V		
Sustitución de Integrantes	66
TITULO VI		
Reformas al Reglamento	67
TITULO VII		
Disposición General	67
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	67

TITULO I

DEFINICION Y CREACION

Artículo 1º. Las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS) son órganos técnicos de apoyo de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Artículo 2º. Las CASS son las siguientes: de Prevención de Riesgos en el Trabajo; Médico Social; de Actuaría y Financiamiento; de Organización y Sistemas Administrativos; y Jurídico Social.

Artículo 3º. El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS) puede crear, modificar o suprimir las comisiones que considere conveniente.

El CPISS, previa la creación de una nueva comisión, podrá constituir un grupo preparatorio encargado de dictaminar sobre la conveniencia de tal creación. El informe se presentará en la próxima reunión ordinaria del CPISS.

En el caso de creación de una nueva comisión, el CPISS nombrará una Junta Directiva provisional que actuará con tal carácter hasta la próxima reunión en que corresponda elegir a la totalidad de las Juntas Directivas.

TITULO II
ORGANIZACION INTERNA

Capítulo 1

Juntas Directivas

Artículo 4º. Cada Comisión Americana de Seguridad Social tendrá una Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Secretario Técnico, quienes durarán en el ejercicio de su cargo tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo 5º. Las CASS elegirán a los integrantes de sus Juntas Directivas, entre los representantes de las instituciones miembros de la CISS que sean expertos en su campo de acción, y en forma tal que se procure la representación regional.

Artículo 6º. Las CASS elegirán sus Juntas Directivas simultáneamente, coincidiendo con la celebración de la Asamblea General ordinaria de la CISS.

Capítulo 2

Presidentes

Artículo 7º. Son funciones de los Presidentes:

- a) Presidir las reuniones de la respectiva Comisión

- b) Vigilar la preparación de los documentos técnicos que sean encomendados a la Comisión.
- c) Coordinar las actividades de la Comisión con la Secretaría General, la participación en los programas de cooperación, capacitación e investigación de la CISS y el asesoramiento requerido en materia de su especialidad por los miembros de la Conferencia.
- d) Promover la participación de expertos de instituciones de Seguridad Social en los trabajos de la Comisión.
- e) Presentar a la Asamblea General, a través del Presidente de la CISS, el informe y el programa trienales de las actividades de la Comisión, y el informe y programa anuales ante el CPISS.
- f) Convocar a sesiones de la Junta Directiva.
- g) Vigilar que se cumpla con la difusión regional de actividades.

Artículo 8º. El Presidente podrá delegar sus funciones en los Vicepresidentes de la Junta Directiva, en tareas específicas.

Capítulo 3

Vicepresidentes

Artículo 9º. Son funciones de los Vicepresidentes de cada Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia o impedimento, en el orden en que hayan sido elegidos.

- b) Participar en actividades de la Comisión y cumplir con las tareas que se le encomendaren.
- c) Impulsar y ejecutar los programas de la Comisión en su respectiva región.
- d) Las demás que les encomendaren la Junta Directiva.

Capítulo 4

Secretarios Técnicos

Artículo 10º. Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- a) Apoyar con elementos técnicos a la Comisión, de conformidad con las directrices de la Junta respectiva.
- b) Elaborar los proyectos de informes, programas y presupuestos de actividades de la Comisión.
- c) Actuar como Secretario de las reuniones de la Comisión y de la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta un proyecto de agenda para la siguiente reunión de la Comisión, incluyendo temas de interés para la CISS.
- e) Las demás que le encargare la Comisión o su Junta Directiva.

TITULO III

PARTICIPANTES

Artículo 11º. Además de sus integrantes, serán convocados a las reuniones de las CASS sus respectivas Juntas Directivas. También podrán participar en calidad de observadores con derecho a voz: representantes acreditados por los Organismos Internacionales, por instituciones no miembros pero vinculadas con actividades de Seguridad Social y materias afines, y expertos invitados a título personal.

Las reuniones serán dirigidas por una Mesa compuesta por un Presidente y un Secretario los que deberán ser integrantes de su Junta Directiva. Dicha Mesa recibirá las acreditaciones.

TITULO IV

REUNIONES

Artículo 12º. Las CASS deberán reunirse en forma ordinaria anualmente, en la misma sede en que se reúna el CPISS. En la agenda de las reuniones se especifican los asuntos que se tratarán aprobados por el CPISS o su Comisión Ejecutiva, según el caso.

Artículo 13º. Sus Juntas Directivas podrán sesionar cuando lo solicite su Presidencia o dos de sus miembros, a través de la Secretaría General, en la sede, fecha, agenda y orden del día que para el efecto señale su Presidente con la Secretaría General de la CISS.

Artículo 14º. En ocasión de su reunión ordinaria anual, las Comisiones

celebrarán una sesión especial, con objeto de conocer el informe de actividades realizadas y sancionar el programa de actividades futuras y el presupuesto.

Cada tres años, el orden del día de dicha sesión especial incluirá la elección de Junta Directiva para el trienio siguiente, el informe, programa y presupuesto trienal de actividades.

Artículo 15º. Las Juntas Directivas de cada Comisión requerirán para sus sesiones de un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16º. Las resoluciones de la Comisión y de las Juntas Directivas, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes presentes.

TITULO V

SUSTITUCION DE INTEGRANTES

Artículo 17º. Las instituciones de Seguridad Social podrán reemplazar a sus expertos acreditados ante las CASS y a los que hayan sido elegidos como miembros de las Juntas Directivas, cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 18º. En caso de que una institución no acredite un experto para ocupar el cargo para el que fuera elegida, la CASS respectiva, en su próxima reunión ordinaria, designará a otra institución para ocupar el cargo vacante por el resto del período.

TITULO VI

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 19º. El CPISS podrá reformar total o parcialmente este reglamento.

Artículo 20º. Los miembros de la CISS podrán presentar por escrito propuestas de reformas a este reglamento en la reunión ordinaria del CPISS, en la que se designará a una Comisión Revisora para que dictamine.

TITULO VII

DISPOSICION GENERAL

Artículo 21º. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el CPISS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento deroga al anterior.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 23 de noviembre de 1989.

**CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**REGLAMENTO DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONTENIDO

	Página
TITULO I	
Definición	73
TITULO II	
Autoridades	73
TITULO III	
Reuniones de la Junta Directiva	73
TITULO IV	
Organización Interna	
Capítulo 1	
Organos Operativos	74
Capítulo 2	
Consejo Académico	75
Capítulo 3	
Divisiones	76
Capítulo 4	
Coordinación de Investigación	78
Capítulo 5	
Comité de Administración	79

TITULO V		
Participantes	84
TITULO VI		
Reformas al Reglamento	84
TITULO VII		
Disposición General	85
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	85

TITULO I

DEFINICION

Artículo 1º. El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) es el órgano docente y de capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

TITULO II

AUTORIDADES

Artículo 2º. Las autoridades del CIESS son:

- a) La Junta Directiva
- b) La Dirección

TITULO III

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3º. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias anualmente

y extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la CISS o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Artículo 4º. La Junta Directiva requerirá para sus reuniones de un quórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 5º. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes presentes.

Artículo 6º. En caso de empate en las votaciones, el Presidente podrá hacer valer su voto de calidad .

TITULO IV

ORGANIZACION INTERNA

Capítulo 1

Organos Operativos

Artículo 7º. Para dar cumplimiento a sus funciones, el CIESS contará con los siguientes órganos operativos:

a) De Docencia, Capacitación e Investigación

- Consejo Académico

- Divisiones

- Coordinación de Investigación

b) De Apoyo:

- Comité de Administración

- Areas funcionales.

Capítulo 2

Consejo Académico

Artículo 8º. El Consejo Académico será el órgano responsable de la planeación y evaluación de los programas académicos del Centro, aprobados por su Junta Directiva. Estará integrado por el Director del Centro, quien lo presidirá, los titulares de las Divisiones, el Coordinador de Investigación y un Secretario Técnico designado por el Director. Las reuniones del Consejo Académico se celebrarán periódicamente por convocatoria del Director.

Artículo 9º. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar y proponer a la Junta Directiva la estructura académica que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de docencia, capacitación e investigación del Centro.
- b) Formular las políticas y proyectos de programas anuales y trienales de capacitación para ser sometidos, oportunamente, a la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Evaluar con oportunidad la ejecución de los programas académicos apro-

bados por la Junta Directiva, resolviendo sobre las medidas requeridas para su cumplimiento.

- d) Emitir su opinión con relación a los proyectos específicos de enseñanza, investigación y publicaciones que presente el Director del Centro.
- e) Formular iniciativas de cooperación con organismos internacionales, instituciones de educación superior y de Seguridad Social, para el mejor cumplimiento de los programas académicos y objetivos del Centro.
- f) Promover la realización de eventos académicos fuera de sede.
- g) Sancionar las normas y procedimientos para el desarrollo del programa académico.
- h) Las demás que le señalen el Director y el presente reglamento.

Capítulo 3

Divisiones

Artículo 10º. Las Divisiones serán los órganos responsables de la ejecución de los programas académicos del Centro. Cada División contará con un titular designado por el Director.

Artículo 11º. Las Divisiones tendrán, en su área, las siguientes funciones:

- a) Formular su programa de actividades docentes y de capacitación, que se someterá a consideración del Consejo Académico.

- b) Promover iniciativas en materia de investigación y apoyar la realización de los proyectos de investigación aprobados por la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los eventos académicos, en sede o fuera de ella, relativos a su especialidad.
- d) Elaborar, a solicitud del Director, los proyectos de asistencia en materia de docencia y capacitación que requieran las instituciones miembros de la CISS.
- e) Seleccionar instructores y conferenciantes idóneos para cada uno de los eventos académicos.
- f) Seleccionar los candidatos que participarán en sus eventos académicos y comunicarlo a las instituciones solicitantes.
- g) Informar al Director sobre las solicitudes de becas.
- h) Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos aprobados por el Consejo Académico.
- i) Evaluar los resultados de la función de docencia y capacitación en cada evento.
- j) Colaborar con el Director en la elaboración de los presupuestos e informes periódicos que deban presentarse a la Junta Directiva y al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS).
- k) Las demás que le señalen el Director y el presente reglamento.

Capítulo 4

Coordinación de Investigación

Artículo 12º. La Coordinación de Investigación contará con un titular designado por el Director.

Artículo 13º. Serán funciones de la Coordinación:

- a) Detectar las necesidades prioritarias de investigación en materia de Seguridad Social en el ámbito americano.
- b) Promover la participación de los Organismos Internacionales, de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS), de las Divisiones Académicas del CIESS, de las instituciones de Seguridad Social y de otras afines, en la realización de los proyectos de investigación.
- c) Procurar que las investigaciones sean autofinanciadas.
- d) Elaborar el programa general de investigación y los protocolos específicos de cada proyecto.
- e) Coordinar la ejecución de cada proyecto y vigilar su desarrollo de acuerdo al programa y presupuesto.
- f) Evaluar el resultado de los proyectos de acuerdo a los objetivos previstos y promover su publicación.
- g) Colaborar con la Dirección en la elaboración de los presupuestos e informes periódicos que deben presentarse a la Junta Directiva y al CPESS.

h) Las demás que le señalen el Director y el presente reglamento.

Capítulo 5

Comité de Administración

Artículo 14º. El Comité de Administración será el órgano de apoyo de la Dirección, responsable de los servicios administrativos del Centro. Estará integrado por el Director, quien lo presidirá, los responsables de las áreas funcionales, y un Secretario Técnico designado por el Director.

Las reuniones del Comité de Administración se celebrarán periódicamente por convocatoria del Director.

Artículo 15º. Serán funciones del Consejo de Administración:

- a) Proporcionar el apoyo necesario a la Dirección para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Realizar las acciones y gestiones de administración necesarias para el buen funcionamiento de Centro, procurando en todo momento la racionalización y optimización de recursos.
- c) Aplicar los recursos financieros y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado.
- d) Establecer procedimientos de administración y control para el buen funcionamiento de las áreas de su responsabilidad.
- e) Proporcionar a los órganos operativos el apoyo administrativo que requieran.

- f) Atender las necesidades de suministro de materiales y equipos para el buen funcionamiento del Centro.
- g) Auxiliar al Director en la elaboración de los presupuestos e informes periódicos que deban presentarse a la Junta Directiva y al CPISS.
- h) Las demás que señalen el Director y el presente reglamento.

Artículo 16º. Serán áreas funcionales del Comité de Administración las siguientes: Contabilidad; Caja; Personal; Comunicación; Dietología; Hospedaje; Eventos; Vigilancia; Servicios Generales; Conservación y las demás que se requieran para cumplir con los objetivos del Centro.

Artículo 17º. El área de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar en coordinación con los órganos operativos los proyectos de presupuesto anual.
- b) Elaborar el registro sistemático de las operaciones del Centro, que permita obtener la información financiera necesaria, en forma veraz y oportuna.
- c) Informar oportunamente al Comité de Administración de las variaciones presupuestales y sus posibles medidas correctivas, a efecto de que se tomen las decisiones adecuadas.

Artículo 18º. Serán funciones del área de Caja:

- a) Concentrar, controlar y clasificar todos los ingresos del Centro y realizar su depósito en bancos.

- b) Ejercer y controlar los diferentes fondos fijos que se establezcan.
- c) Efectuar los pagos que se autoricen.
- d) Custodiar los valores de los huéspedes y proporcionar el servicio de cambio de moneda.

Artículo 19º. Serán funciones del área de Personal:

- a) Vigilar la cobertura de la plantilla y la correcta ejecución del respectivo presupuesto.
- b) Llevar a cabo el control de las incidencias del personal y preparar los reportes que se requieran.
- c) Participar en el Comité de Administración en la formulación anual del proyecto de presupuesto de personal.
- d) Sugerir al Comité de Administración las medidas que tiendan a mejorar la dirección y control del personal.
- e) Informar a los responsables de los diferentes órganos operativos de las incidencias de su personal.

Artículo 20º. El área de Comunicación será la responsable de la difusión de las actividades del Centro entre los miembros de la CISS, así como de la preparación del material destinado a publicarse y de la edición del que haya sido aprobado.

— Serán funciones del área de Comunicación:

- a) Elaborar y difundir el material informativo correspondiente a las actividades del CIESS, haciendo especial énfasis en la adecuada selección de los canales que se utilizarán.
- b) Coordinar el proceso técnico de la edición de las publicaciones, así como la difusión y venta de las mismas.
- c) Organizar y dirigir la bibliohemeroteca del Centro, atendiendo programas de adquisición y sistematización y la óptima prestación de sus servicios.
- d) Coordinar sesiones de inducción en cada uno de los eventos académicos, proporcionando a los participantes la información de los servicios que presta el Centro, así como sobre otros aspectos de su interés.

Artículo 21º. Serán funciones del área de Dietología:

- a) Elaborar los cuadros básicos para la preparación de dietas.
- b) Preparar y distribuir los alimentos conforme a las normas correspondientes.
- c) Establecer controles administrativos para el manejo de los víveres.
- d) Establecer sistemas de vigilancia médica para su personal y para el manejo higiénico de los alimentos.
- e) Supervisar las condiciones de operación de los equipos a su cargo.

Artículo 22º. Serán funciones del área de Hospedaje:

- a) Recibir, registrar y alojar a las personas que se hospedan en las instalacio-

nes del CIESS.

- b) Vigilar que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de limpieza y funcionamiento.

Artículo 23º. Serán funciones del área de eventos:

- a) Elaborar el programa anual de utilización de las instalaciones con base al plan de actividades y programación académica.
- b) Formular, con la aprobación de la Dirección, las reservaciones y proyectos presupuestales de cada uno de los eventos especiales contratados.
- c) Vigilar el correcto uso de las instalaciones y procurar su óptima utilización.

Artículo 24º. Será función del área de Vigilancia procurar la seguridad del personal, huéspedes, valores e instalaciones del CIESS.

Artículo 25º. Serán funciones del área de Servicios Generales:

- a) Proporcionar el apoyo de equipos audiovisuales durante los eventos y realizar el mantenimiento de los mismos.
- b) Controlar y operar el conmutador y los equipos de telefonía.
- c) Proporcionar el servicio de transporte y mensajería que se requiera, así como controlar y mantener en óptimas condiciones los vehículos del Centro.

d) Proporcionar los demás servicios generales que se requieran.

Artículo 26º. El área de Conservación tendrá como función el mantener en estado óptimo las instalaciones del Centro.

TITULO V

PARTICIPANTES

Artículo 27º. Los participantes a los eventos del CIESS se sujetarán al presente Reglamento y a las normas internas del Centro.

TITULO VI

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 28º. El CPISS podrá reformar total o parcialmente este reglamento.

Artículo 29º. Los miembros de la CISS podrán presentar por escrito propuestas de reformas a este reglamento en la reunión ordinaria del CPISS, la que designará a una Comisión Revisora para que dictamine, la que previamente deberá recabar opinión a la Junta Directiva.

TITULO VII

DISPOSICION GENERAL

Artículo 30º. La Junta Directiva resolverá todo lo que no ha sido previsto en el presente reglamento y tendrá competencia para interpretar sus disposiciones en caso de duda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deroga el denominado Estatuto del CIESS, vigente en términos de la Disposición Transitoria 3a. del Estatuto de la CISS.

SEGUNDA.- Este reglamento entra en vigencia a partir del 23 de noviembre de 1989.

**CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

REGLAMENTO FINANCIERO

CONTENIDO

	Página
TITULO I	
Tesorería	90
TITULO II	
Programa - Presupuesto	90
TITULO III	
Ingresos	91
TITULO IV	
Egresos	92
TITULO V	
Cuotas	93
TITULO VI	
Sanciones	93
TITULO VII	
Becas	94
TITULO VIII	
Reformas al Reglamento	95
TITULO IX	
Disposición General	95
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	96

TITULO I

TESORERIA

Artículo 1º. Las finanzas de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) están a cargo del Secretario General por conducto de un Tesorero, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Administrar las finanzas de la CISS.
- B) Establecer los sistemas de contabilidad e información financiera necesarios.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y trienal de la CISS y participar en la formulación de los presupuestos de sus órganos.
- d) Informar semestralmente a los miembros de la Conferencia, a través de la Secretaría General de la CISS, sobre el ejercicio presupuestal y estado de cuenta del pago de las cuotas.
- e) Las demás que sobre la materia le encargare el Secretario General.

TITULO II

PROGRAMA-PRESUPUESTO

Artículo 2º. El Secretario General de la CISS presentará un proyecto de presupuesto trienal ante la Asamblea General y uno del presupuesto anual ante la reunión ordinaria del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS). Ambos proyectos tendrán como base de sustentación el Programa General de las Actividades de la CISS.

Los proyectos de presupuesto y su ejercicio se presentarán en dólares americanos.

Artículo 3º. El Programa-Presupuesto deberá procurar un equilibrio financiero que asegure la permanencia y proyección del Organismo.

Artículo 4º. El ejercicio contable anual se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los presupuestos trienal y anual, y los informes sobre lo ejercido, se prepararán ajustándose a dicho ciclo.

Artículo 5º. En la reunión ordinaria del CPISS se designará una Comisión que examine la contabilidad y emita opinión sobre los estados financieros que se presenten en esa reunión, incluyendo en ella a un representante de la Junta Directiva del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS).

TITULO III

INGRESOS

Artículo 6º. Los ingresos de la CISS son los siguientes:

- a) Cuotas de las instituciones miembros titulares y asociadas.
- b) Contribuciones de organismos y otras instituciones.
- c) Producto de eventos académicos del CIESS.
- d) Donaciones.

- e) Producto de servicios que presten los órganos de la CISS.
- f) Asignaciones de comodantes para el mantenimiento y conservación de equipo, edificios e instalaciones.
- g) Producto de inversiones.
- h) Producto de la venta de publicaciones.
- i) Diversos.

Artículo 7º. La administración e inversión de los fondos deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.

TITULO IV

EGRESOS

Artículo 8º. Los gastos serán sólo aquellos que han sido considerados en las partidas presupuestales.

Las transferencias de partidas que reporten disponibilidad a partidas con insuficiencia, sólo las podrá realizar el Tesorero con autorización del Secretario General de la CISS, quien deberá informar fundadamente y de inmediato a la Comisión Ejecutiva.

TITULO V

CUOTAS

Artículo 9º. Los miembros de la CISS están obligados a cubrir su cuota anual, en dólares americanos, antes del mes de abril del año correspondiente.

Artículo 10º. Para el establecimiento de las cuotas de los miembros titulares, se constituirán grupos de cotización considerando el grado de desarrollo económico del respectivo país, los recursos que destina a la Seguridad Social y la cobertura.

A los miembros asociados se les fijará una cuota uniforme.

Artículo 11º. Es facultad del CPISS fijar y revisar las cuotas que correspondan a cada grupo de cotización, la inclusión de cada miembro titular en uno de esos grupos, y la cuota de los miembros asociados.

TITULO VI

SANCIONES

Artículo 12º. Quedarán suspendidos en sus derechos en la CISS, los miembros que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Que adeuden las cuotas correspondientes a dos años.
- b) Que habiendo llegado a un arreglo de pago de cuotas vencidas, no cumplan con lo convenido.

Artículo 13º. El Secretario General dará cuenta de inmediato a la Comisión Ejecutiva de los casos de suspensión de derechos que se produzcan, la que, con su opinión, los someterá a decisión del CPISS en su próxima reunión ordinaria. Esta decisión se comunicará al miembro de que se trate.

Artículo 14º. Los arreglos o convenios de pago de cuotas vencidas que celebre la Secretaría General deberán incluir forzosamente la correspondiente al año en curso.

TITULO VII

BECAS

Artículo 15º. Las becas del CIESS consisten en matrícula, capacitación, hospedaje y alimentación, cuando los eventos académicos se realizan en su sede y no incluyen materiales didácticos.

Artículo 16º. Los miembros titulares al corriente en el pago de sus cuotas podrán disfrutar de una beca del 100% y una adicional del 50% en cada uno de los eventos académicos del programa anual del CIESS, en su sede.

Artículo 17º. Los miembros asociados al corriente en el pago de sus cuotas tendrán derecho durante cada año lectivo del CIESS a un total de cinco becas del 100% y cinco del 50% en los eventos del programa anual, en su sede.

Artículo 18º. Los miembros que no se encuentren al corriente en sus cuotas, podrán enviar participantes a eventos académicos cubriendo su importe total.

Artículo 19º. La Dirección del CIESS podrá ofrecer becas de pasajes aéreos en base a la disponibilidad de recursos para este fin.

— *Artículo 20º.* En los casos de eventos académicos fuera de la sede del CIESS, el otorgamiento de becas se ajustará al convenio que se celebre con la institución auspiciante.

TITULO VIII

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 21º. El CPISS podrá reformar total o parcialmente este Reglamento.

— *Artículo 22º.* Los miembros de la CISS podrán presentar por escrito propuestas de reformas a este Reglamento en la reunión ordinaria del CPISS, en la que se designará una Comisión Revisora para que dictamine.

TITULO IX

DISPOSICION GENERAL

— *Artículo 23º.* Los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el CPISS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA .- Se deroga el Reglamento de Cuotas.

SEGUNDA.- El Reglamento Financiero aprobado entra en vigencia a partir del 23 de noviembre de 1989.

